



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

ESTATUTO

CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, FINES Y FACULTADES:

ART.1: LA ASOCIACIÓN CIVIL, SIN FINES DE LUCRO, **CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA**, C.A.H.S.C.P., CONSTITUIDA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 1983 EN LA CIUDAD DE TUCUMÁN, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA Y TIENE POR OBJETO:

A) DIFUNDIR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS PRÁCTICAS DEL HOCKEY SOBRE CÉSPED Y EL HOCKEY SOBRE PISTA EN EL PAÍS.

B) EJERCER LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL HOCKEY EN EL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, SIENDO A SU EXCLUSIVO CARGO, SIN EXCLUSIONES, NI RESERVAS, SU REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, CONCERTAR GIRAS Y/O PARTIDOS DE SUS EQUIPOS REPRESENTATIVOS O DE SUS AFILIADAS, CON INSTITUCIONES SIMILARES DEL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS Y PARTICIPAR DE LOS TORNEOS INTERNACIONALES QUE ORGANICEN O AVALEN LOS ENTES QUE RIGEN EL HOCKEY EN DICHAS JURISDICCIONES.

C) ESTABLECER ESTRECHA VINCULACIÓN ENTRE SUS AFILIADAS, CON INSTITUCIONES SIMILARES DEL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS.

D) ESTABLECER Y MANTENER LA MAYOR VINCULACIÓN POSIBLE CON LAS INSTITUCIONES SIMILARES DEL EXTRANJERO VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN GENERAL Y CON EL HOCKEY EN PARTICULAR, Y REALIZAR LOS CONVENIOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR LOGRO DE LOS FINES ESTATUTARIOS.

E) PROPICIAR COMPETENCIAS O CAMPEONATOS Y ORGANIZARLOS. PARTICIPAR DE CAMPEONATOS O TORNEOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL Y DESIGNAR LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN SELECTIVA QUE SE DICTE, CUBRIENDO SUS EROGACIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CON LOS QUE SUS AFILIADAS LE PROPORCIONEN PARA ESTE FIN.

F) ARBITRAR EN LAS DIVERGENCIAS O CONFLICTOS QUE PUEDAN SUSCITARSE ENTRE LAS ENTIDADES AFILIADAS CUANDO SE LOS SOMETA A SU JUICIO O EN LOS CASOS EN QUE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS PRODUCIDOS JUSTIFIQUEN SU ESPONTÁNEA INTERVENCIÓN O ARBITRAJE.

G) PROPENDER AL MEJORAMIENTO TÉCNICO Y MORAL DEL DEPORTE DEL HOCKEY EN EL PAÍS Y TOMAR TODA INICIATIVA CONCORDANTE CON LOS PROPÓSITOS EN QUE SE HA INSPIRADO SU CREACIÓN.

H) OBSERVAR Y HACER OBSERVAR LAS REGLAS DE JUEGO DICTADAS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE HOCKEY (FIH.).

I) HACER CUMPLIR LOS REQUISITOS DE FISCALIZACIÓN MEDICA DE ACUERDO CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A TODA PERSONA FICHADA EN LAS INSTITUCIONES AFILIADAS.

J) PATROCINAR Y FISCALIZAR LOS CAMPEONATOS CUYA REALIZACIÓN REGLAMENTARA Y OTROS DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CALENDARIO DEPORTIVO DE LA ENTIDAD.

K) LAS ACTIVIDADES DE LA C.A.H.S.C.P. SE DESARROLLARAN RESPETANDO LAS NORMAS Y PRÁCTICAS OLÍMPICAS DICTADAS POR EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL Y LAS ESTABLECIDAS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

HOCKEY, EN TANTO NO SEAN MODIFICADAS POR RESOLUCIÓN DE SU ASAMBLEA DE DELEGADOS, EN CUYO CASO PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS. SU APLICACIÓN SERÁ INCUESTIONABLE PARA TODAS LAS AFILIADAS.

ART. 2: LA C.A.H.S.C.P ESTÁ CAPACITADA PARA ADQUIRIR BIENES Y CONTRAER OBLIGACIONES. PODRÁ EN CONSECUENCIA OPERAR CON LOS BANCOS OFICIALES O PRIVADOS QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 3: EN LOS CASOS DE ENAJENACIÓN, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES O ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES REGISTRABLES, SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS, CON UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS DE LAS FEDERACIONES O SOCIAIONES AFILIADAS ACTIVAS PRESENTES EN DICHA ASAMBLEA, LA QUE DEBERÁ TENER UN QUÓRUM QUE REPRESENTA MAS DE LA MITAD DEL TOTAL DE LOS VOTOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES AFILIADAS ACTIVAS.

TITULO SEGUNDO: DE LAS AFILIACIONES:

ART.4: LA C.A.H.S.C.P ESTÁ CONSTITUIDA POR EL CONJUNTO DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES FUNDADORAS Y LAS QUE PUEDAN AFILIARSE EN EL FUTURO. EN TODOS LOS CASOS LA AFILIACIÓN O REAFILIACIÓN DEBERÁ AJUSTARSE A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 5.

ART.5: LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA SE COMPODRÁ DE TODAS LAS ASOCIACIONES Y/O FEDERACIONES QUE SOLICITEN SU AFILIACIÓN Y SEAN ACEPTADAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO. TODAS LAS AFILIADAS, AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO, DEBERÁN DECLARAR LA JURISDICCIÓN QUE COMPRENDEN, IDENTIFICANDO LOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, PARTIDOS O UNIDADES POLÍTICAS SIMILARES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, EN LAS QUE TIENEN CLUBES AFILIADOS, A EFECTOS QUE LA C.A.H.S.C.P. FIJE DEFINITIVAMENTE EL ÁMBITO TERRITORIAL QUE COMPRENDE CADA UNA. TODA MODIFICACIÓN QUE EN EL FUTURO SE PRODUCIERA SOBRE CUALQUIERA DE ESTAS JURISDICCIONES, DEBERÁ SER COMUNICADA Y APROBADA POR LA C.A.H.S.C.P POR EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA AFILIACIÓN DE ENTIDADES. A LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO SE CONSIDERARÁ EL DOMICILIO DE LA SEDE PRINCIPAL DE LAS INSTALACIONES DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DEL CLUB DE QUE SE TRATE. LAS NUEVAS ENTIDADES QUE SOLICITEN AFILIACIÓN A LA C.A.H.S.C.P., DEBERÁN INFORMAR EN DICHO PEDIDO LA JURISDICCIÓN QUE COMPRENDEN LA QUE, EN NINGÚN CASO, PODRÁ SUPERPONERSE CON LA DE UNA YA AFILIADA. LOS CLUBES CON SEDE EN JURISDICCIÓN DE UNA ENTIDAD AFILIADA, NO PODRÁN AFILIARSE A LA DE OTRA, DEBIENDO HACERLO A LA DE SU SEDE GEOGRÁFICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA C.A.H.S.C.P PODRÁ AUTORIZAR A QUE CLUBES PARTICIPEN EN SUS TORNEOS O EN AQUELLOS FISCALIZADOS POR ASOCIACIONES O FEDERACIONES DISTINTAS A LAS DE SU SEDE GEOGRÁFICA SI RAZONES DE EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, DIFICULTADES DE COMUNICACIÓN O NECESIDADES DE DESARROLLO DEL NIVEL DE JUEGO ASÍ LO JUSTIFICAN. IGUAL AUTORIZACIÓN PODRÁN CONCEDER LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN LA SEDE GEOGRÁFICA DEL CLUB DEL QUE SE TRATE. LA ASAMBLEA DE DELEGADOS, CON UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA DOS TERCIOS DEL TOTAL DE VOTOS PRESENTES, Y UN QUÓRUM QUE REPRESENTA MAS DE LA MITAD DEL TOTAL DE LOS VOTOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS ACTIVAS PODRÁ MODIFICAR LA JURISDICCIÓN DE SUS AFILIADAS, EN CASO DE CONFLICTOS ENTRE DOS O MAS DE ESTAS.

ART.6: LAS ENTIDADES AFILIADAS SE CLASIFICARÁN EN ACTIVAS Y ADHERENTES. A) SON ACTIVAS LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES QUE POSEEN PERSONERÍA JURÍDICA. EN TAL CARÁCTER TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO Y A INTEGRAR SUS REPRESENTANTES LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA C.A.H.S.C.P, DIVIDIÉNDOSE EN LAS SIGUIENTES REGIONES, A LOS FINES DE LOS ARTÍCULOS 30, 34, 54 A 58 Y CONCORDANTES DE ESTE ESTATUTO (TITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y TITULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES): REGIÓN NOROESTE ARGENTINO (NOA), ASOCIACIÓN TUCUMANA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN SALTEÑA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA,



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

ASOCIACIÓN SANMARTINIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, ASOCIACIÓN REGIONAL AMATEUR LAS YUNGAS DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA , ASOCIACIÓN SANTIAGUEÑA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN RIOJANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, ASOCIACIÓN JUJEÑA AMATEUR DE HOCKEY REGIÓN NORESTE ARGENTINO (NEA), FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DEL NOROESTE ENTRERRIANO, ASOCIACIÓN REGIONAL AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED UNIÓN DEL CENTRO, ASOCIACIÓN CORRENTINA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, FEDERACIÓN AMATEUR MISIONERA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE HOCKEY, ASOCIACIÓN SANTAFESINA DE HOCKEY, ASOCIACIÓN DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DEL LITORAL REGIÓN CENTRO Y CUYO, FEDERACIÓN AMATEUR CORDOBESA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN AMATEUR MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN SANJUANINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, FEDERACIÓN SANLUISEÑA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, ASOCIACIÓN AMATEUR SANRAFAELINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN REGIONAL AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA DEL SUR DE CÓRDOBA, ASOCIACIÓN CÓRDOBA ESTE DE HOCKEY SOBRE CÉSPED REGIÓN BONAERENSE, ASOCIACIÓN AMATEUR MARPLATENSE DE HOCKEY, FEDERACIÓN TANDILENSE DE HOCKEY , ASOCIACIÓN BAHIENSE DE HOCKEY, ASOCIACIÓN DE LA CUENCA DEL SALADO, ASOCIACIÓN DEL OESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASOCIACIÓN REGIONAL DE HOCKEY DEL OESTE REGIÓN SUR, FEDERACIÓN DE HOCKEY DE TIERRA DEL FUEGO, ASOCIACIÓN DE HOCKEY SANTA CRUZ NORTE, ASOCIACIÓN AMATEUR DEL VALLE DE CHUBUT DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN AUSTRAL DE HOCKEY, ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN RIONEGRINA DE HOCKEY, FEDERACIÓN NEUQUINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, ASOCIACIÓN DE HOCKEY DE BARILOCHE SOBRE CÉSPED Y PISTA, ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, REGIÓN METROPOLITANA, ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY DE BUENOS AIRES. PARA EL SUPUESTO CASO DE ACEPTACIÓN DE NUEVAS AFILIADAS, LAS MISMAS SERÁN INCORPORADAS A LA REGIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LO QUE RESUELVA EL CONSEJO DIRECTIVO AD-REFERÉNDUM DE LA ASAMBLEA. B) SON ADHERENTES LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES QUE CARECEN DE PERSONERÍA JURÍDICA. TIENEN DERECHO A VOZ Y A PARTICIPAR DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES. SOLO PUEDEN PERMANECER EN ESTE CARÁCTER DURANTE TRES AÑOS, DEBIENDO LUEGO SOLICITAR SU AFILIACIÓN COMO ACTIVA, REUNIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, SIENDO, EN CASO CONTRARIO, DESAFILIADAS, SIN MAS TRAMITE. DEBEN PAGAR LOS MISMOS ARANCELES Y DERECHOS QUE LAS AFILIADAS ACTIVAS, AUNQUE NO TIENEN DERECHO A VOTO.

ART.7: LA AFILIACIÓN OBLIGA A LAS ENTIDADES A: A) LA ACEPTACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA C.A.H.S.C.P. CUYO ESTATUTO, REGLAMENTO Y CÓDIGOS DEBERÁN ACATAR ADAPTANDO A ELLOS SUS PROPIOS ESTATUTOS, COMO ASÍ A LAS MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCAN EN AQUELLOS EN EL FUTURO. B) MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA C.A.H.S.C.P., POR MEDIO DEL SISTEMA INFORMÁTICO SICAH O EL QUE LO COMPLEMENTE O REEMPLACE EN EL FUTURO. C) REMITIR EN EL PRIMER SEMESTRE DE CADA AÑO MEMORIA Y ESTADOS CONTABLES DEL ÚLTIMO EJERCICIO Y ESTATUTO ACTUALIZADO.

ART.8: LAS AFILIADAS CONSERVARAN AMPLIA AUTONOMÍA EN LO QUE CONCIERNE A SU GOBIERNO INTERNO SIN MAS RESTRICCIONES QUE LAS EXPLÍCITAMENTE FIJADAS EN ESTE ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS. **ART.9:** TODO PEDIDO DE AFILIACIÓN DEBE SER HECHO POR NOTA FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ENTIDAD PETICIONANTE O POR SUS REEMPLAZANTES ESTATUTARIOS, LLEVANDO EL SELLO OFICIAL Y ACOMPAÑANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, DEBIDAMENTE AUTENTICADA:



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

A) COPIA DEL ACTA DE FUNDACIÓN. B) UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO. C) COPIA Y NUMERO DE DECRETO ACORDATORIO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, SI LA TUVIERA. D) NOMINA Y CARGOS DE SU CONSEJO O CUERPO DIRECTIVO. E) NOMINA DE LOS CLUBES O DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS Y DE LOS CLUBES QUE COMPONEN ESTAS. F) DETALLE DE LOS CLUBES O DE LAS ASOCIACIONES Y DE LOS CLUBES QUE LAS COMPONEN A ESTAS QUE POSEAN PERSONERÍA JURÍDICA, INDICANDO FECHA Y NÚMERO DEL DECRETO CON QUE LES FUERA CONCEDIDA. G) CANTIDAD DE EQUIPOS QUE PARTICIPARON EN SUS TORNEOS EN EL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO. H) COLORES E INSIGNIAS CON QUE ACTÚA. I) CANTIDAD TOTAL, UBICACIÓN Y TIPO DE SUPERFICIE DE LAS CANCHAS QUE DISPONE, COMO ASÍ TAMBIÉN DE LOS JUGADORES REGISTRADOS DE AMBOS SEXOS. J) DECLARACIÓN JURADA DE LA JURISDICCIÓN QUE COMPRENDEN, IDENTIFICANDO LOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, PARTIDOS O UNIDADES POLÍTICAS SIMILARES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, EN LAS QUE TIENEN CLUBES AFILIADOS.

ART.10: LA AFILIACIÓN SERÁ CONCEDIDA O DENEGADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA ENTIDAD INTERESADA PODRÁ APELAR ANTE LA PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS. EN TODOS LOS CASOS LA CONCESIÓN DE LA AFILIACIÓN ES AD-REFERÉNDUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.

ART.11: LAS ACTIVIDADES DE LAS AFILIADAS SE DESARROLLARÁN RESPETANDO LAS NORMAS Y PRÁCTICAS OLÍMPICAS DICTADAS POR EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL Y LAS ESTABLECIDAS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE HOCKEY, EN TANTO NO SEAN MODIFICADAS POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA C.A.H.S.C.P., EN CUYO CASO PREVALECIERÁN ESTAS ÚLTIMAS. SU APLICACIÓN SERÁ INCUESTIONABLE PARA TODAS LAS AFILIADAS.

ART.12: LA AFILIACIÓN ACTIVA ES PERMANENTE Y PARA SU VIGENCIA LA ENTIDAD AFILIADA DEBERÁ ABONAR LA CUOTA ANUAL DE AFILIACIÓN Y LOS DEMÁS ARANCELES DE APLICACIÓN EN EL PLAZO QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO, CONFORME AL CALCULO DE RECURSOS APROBADO.

ART.13: LAS AFILIADAS CESARÁN EN CARÁCTER DE TALES POR RENUNCIA, DISOLUCIÓN O EXPULSIÓN. LAS CAUSAS DE LA EXPULSIÓN SERÁN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: A) FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y CÓDIGOS DE LA C.A.H.S.C.P. B) HABER PERDIDO LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR ESTE ESTATUTO PARA SER AFILIADA.

ART.14: SERÁ SUSPENDIDA EN EL GOCE DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN POR EL TÉRMINO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINE, LA AFILIADA QUE HAYA INCURRIDO EN: A) FALTA GRAVE QUE NO ENCUADRE EN EL ARTICULO ANTERIOR NI CONSTITUYA VIOLACIÓN DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y CÓDIGOS DE LA C.A.H.S.C.P. EN ESTE CASO LA SUSPENSIÓN NO PODRÁ SUPERAR LOS CIENTO OCHENTA DÍAS. B) FALTA DE PAGO EN LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE TENGA CON LA C.A.H.S.C.P., NO OBSTANTE LA INTIMACIÓN FEHACIENTE QUE DEBERÁ REALIZARSE A QUE ASÍ LO HAGA DENTRO DE UN PLAZO DE NO MAS DE DIEZ DÍAS, CON LOS ACCESORIOS QUE LA MORA OCASIONARE. EN ESTE SUPUESTO, LA MORA Y LA SUSPENSIÓN SERÁN AUTOMÁTICAS A PARTIR DEL PRIMER DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA INTIMACIÓN PARA EFECTUAR EL PAGO ANTES CITADA, Y DURARAN HASTA QUE SE CANCELE TOTALMENTE LA OBLIGACIÓN. C) NO CUMPLIR LO PREVISTO EN EL ARTICULO SÉPTIMO INCISOS B) Y C) DE ESTE ESTATUTO NO OBSTANTE LA INTIMACIÓN FEHACIENTE QUE DEBERA REALIZARSE A QUE ASÍ LO HAGA DENTRO DE UN PLAZO DE NO MAS DE DIEZ DÍAS. EN ESTE CASO LA SUSPENSIÓN SERA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS.



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

ART.15: LAS SUSPENSIONES Y LAS EXPULSIONES DEBERÁN SER RESUELTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO ANTERIOR, EN CUYO CASO LA SUSPENSION ES AUTOMATICA, CON UN QUORUM MÍNIMO DE DOS TERCIOS DE SUS INTEGRANTES, Y POR UNA MAYORIA QUE REPRESENTA LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y PREVIO TRASLADO, VISTA O SER ESCUCHADA LA ENTIDAD INVOLUCRADA. LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOpte PODRÁ SER APELADA ANTE LA PRIMER ASAMBLEA DE DELEGADOS QUE SE REALICE Y CUYA RESOLUCIÓN ES INAPELABLE. LA AFILIADA SANCIONADA, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, DISPONDRÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN EFECTO SUSPENSIVO.

TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS:

ART.16: LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES TIENEN EL DERECHO DE ENVIAR A SUS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS DE LA C.A.H.S.C.P.

ART.17: LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS SON LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA C.A.H.S.C.P., HABRÁ DOS CLASES DE ASAMBLEAS: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y ESTARÁN CONSTITUIDAS POR LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES AFILIADAS ACTIVAS, REPRESENTADAS POR UN DELEGADO TITULAR Y/O UNO SUPLENTE Y PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA C.A.H.S.C.P. O POR SUS SUSTITUTOS ESTATUTARIOS, Y EN AUSENCIA DE ESTOS POR UN DELEGADO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA. LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES AFILIADAS ADHERENTES, SERÁN REPRESENTADAS POR UN DELEGADO TITULAR Y/O UN SUPLENTE, LOS QUE SOLO TIENEN VOZ PERO NO VOTO Y NO HACEN NUMERO PARA EL QUÓRUM.

ART.18: LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS SE CELEBRARAN EN EL LUGAR QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA C.A.H.S.C.P., EN LA FECHA PREVISTA EN EL ARTICULO VIGÉSIMO DE ESTE ESTATUTO O EN LA FECHA QUE DECIDA EL CONSEJO DIRECTIVO, SI SE TRATA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

ART.19: LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEBERÁN TENER UN PODER OTORGADO POR LA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN QUE REPRESENTAN Y REUNIR LAS CONDICIONES PERSONALES EXIGIDAS EN LOS INCISOS A,B,C Y D DEL ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO DE ESTE ESTATUTO.

ART.20: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS DE FINALIZADO EL EJERCICIO Y EN ELLA SE DEBERÁ: A) CONSIDERAR LOS PODERES PRESENTADOS POR LOS DELEGADOS. B) DESIGNAR DOS DELEGADOS DE FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS PRESENTES PARA QUE CON SUS FIRMAS DEN CONFORMIDAD AL ACTA DE LA ASAMBLEA JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA C.A.H.S.C.P.C) CONSIDERAR LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES, E INVENTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y EL INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. D) ESTABLECER LOS ARANCELES QUE TRIBUTARAN LAS AFILIADAS. ENTRE DICHS ARANCELES FIGURARAN: I) LOS DE AFILIACIÓN, QUE SERAN DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL ARANCEL DE CONTRIBUCION ESTABLECIDO SEGÚN EL PUNTO SIGUIENTE PARA CADA AFILIADA, TENIENDO COMO MINIMO EL VALOR DEL ARANCEL DE TRES VOTOS FIJADO SEGÚN ESE PUNTO. II) LOS DE CONTRIBUCIÓN, QUE SERAN IGUAL AL VALOR DEL ARANCEL DE UN VOTO FIJADO POR LA ASAMBLEA A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VOTOS DE CADA AFILIADA. A LOS ÚNICOS EFECTOS DE ESTE INCISO, SE CONSIDERARA QUE LAS ENTIDADES AFILIADAS ADHERENTES TIENEN VOTOS TAL COMO SI FUERAN ACTIVAS, DEBIENDO INGRESAR SUS ARANCELES DE AFILIACION Y CONTRIBUCION CALCULADOS DE LA MISMA MANERA QUE PARA ESTAS. E) APROBAR, MODIFICAR O RECHAZAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

RECURSOS PRESENTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. F) CONFIRMAR O RECHAZAR LAS AFILIACIONES QUE PROVISIONALMENTE HAYA ACORDADO EL CONSEJO DIRECTIVO. G) CONSIDERAR LOS PROYECTOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CUALES DEBERÁN SER REMITIDOS A LAS AFILIADAS CON NO MENOS DE VEINTE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. H) EXPEDIRSE SOBRE LAS APELACIONES Y PROYECTOS DE LAS AFILIADAS LOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS AL CONSEJO DIRECTIVO CON SESENTA DÍAS DE ANTELACIÓN, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA. I) TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSIGNADO EN EL ORDEN DEL DÍA FORMULADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA. J) ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO. K) OTORGAR, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS PREMIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 70 INCISOS A) Y B).

ART.21: LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS SERÁN CONVOCADAS SIEMPRE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LO ESTIME NECESARIO, CUANDO LO SOLICITE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS O UN TERCIO COMO MÍNIMO DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS AFILIADAS.

ART.22: LOS PEDIDOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEBEN SER RESUELTOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DE FORMULADOS Y, SI NO SE LOS TOMARA EN CONSIDERACIÓN O SE LOS DENEGARA INJUSTIFICADAMENTE, A JUICIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO POR LAS NORMAS VIGENTES.

ART.23: LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE DELEGADOS SE EFECTUARA POR NOTA QUE DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA Y SER REMITIDA CON VEINTE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA. ESTA CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y POR ÚNICA VEZ. CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE VEINTE DÍAS REQUERIDOS PARA LA CONVOCATORIA Y CONJUNTAMENTE CON ELLA, DEBERÁN REMITIRSE A LAS AFILIADAS, EN SU CASO, LA MEMORIA, LOS ESTADOS CONTABLES, INVENTARIO, PRESUPUESTO DE GASTOS, CALCULO DE RECURSOS, Y PROPUESTA DEL ARANCEL POR VOTO. EN LOS CASOS DE REFORMA DE ESTATUTOS O A LOS REGLAMENTOS, CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DEBERÁN SER REMITIDOS LOS PROYECTOS PARA CONOCIMIENTO DE LAS AFILIADAS.

ART.24: LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS SE CELEBRARAN VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS VOTOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS AFILIADAS. EN EL CASO DE NO OBTENERSE QUÓRUM A LA HORA FIJADA POR LA CONVOCATORIA PARA LA INICIACIÓN DE LA ASAMBLEA, ESTA SESIONARA VALIDAMENTE MEDIA HORA DESPUÉS CON EL NUMERO DE VOTOS DE LAS AFILIADAS ACTIVAS PRESENTES. EL SISTEMA DE VOTACIÓN SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE RÉGIMEN: A) UN VOTO POR ASOCIACION POR SER ESTA ENTIDAD FUNDADORA. EN EL CASO DE FEDERACIONES, LAS MISMAS TENDRAN UN VOTO POR CADA UNA DE SUS ASOCIACIONES AFILIADAS QUE SEA FUNDADORA. A ESTOS EFECTOS SE RECONOCEN COMO ENTIDADES FUNDADORAS A LAS SIGUIENTES: ASOCIACIÓN JUJEÑA AMATEUR DE HOCKEY, FEDERACIÓN AMATEUR CORDOBESA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN AMATEUR MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN SANJUANINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, ASOCIACIÓN TUCUMANA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN SALTEÑA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE HOCKEY, ASOCIACIÓN SANTAFESINA DE HOCKEY, ASOCIACIÓN DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DEL LITORAL, ASOCIACIÓN AMATEUR MARPLATENSE DE HOCKEY, FEDERACIÓN TANDILENSE DE HOCKEY, ASOCIACIÓN BAHIENSE DE HOCKEY, ASOCIACIÓN AMATEUR DEL VALLE DE CHUBUT DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN AMATEUR SANRAFAELINA DE HOCKEY



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY DE BUENOS AIRES, FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, ASOCIACIÓN CORRENTINA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, ASOCIACIÓN SANTIAGUEÑA AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED. B) UN VOTO POR ASOCIACION POR CADA CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE TENGA ESTA EN FORMA ININTERRUMPIDA. EN EL CASO DE FEDERACIONES, LAS MISMAS TENDRAN UN VOTO POR CADA CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN FORMA ININTERRUMPIDA QUE TENGA CADA UNA DE SUS AFILIADAS. C) UN VOTO POR ASOCIACION POR CADA UNO DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES EN LOS QUE HAYAN PARTICIPADO CUALQUIERA DE SUS SELECCIONADOS, EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR. EN EL CASO DE FEDERACIONES, LAS MISMAS TENDRAN UN VOTO POR CADA UNO DE LOS SELECCIONADOS DE SUS AFILIADAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN CUALQUIERA DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES, EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR. D) UN VOTO POR ASOCIACION POR CADA TRES EQUIPOS DE SUS CLUBES AFILIADOS, QUE HAYAN PARTICIPADO DE CUALQUIERA DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE CLUBES O LIGAS NACIONALES, EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR. EN EL CASO DE FEDERACIONES, LAS MISMAS TENDRAN UN VOTO POR CADA TRES EQUIPOS DE CLUBES AFILIADOS A CADA UNA DE SUS ASOCIACIONES AFILIADAS, QUE HAYAN PARTICIPADO DE CUALQUIERA DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES DE CLUBES O LIGAS NACIONALES, EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR, E) UN VOTO POR ASOCIACIÓN, POR CADA TRESCIENTOS JUGADORES DE DOCE O MAS AÑOS, CUMPLIDOS EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR A LA ASAMBLEA, DE CUALQUIER CATEGORÍA O SEXO, QUE LA MISMA TENGA REGISTRADOS ANTE LA C.A.H.S.C.P, EN LA FORMA Y MEDIOS QUE ESTA ESTABLEZCA. EN EL CASO DE FEDERACIONES, LAS MISMAS TENDRAN UN VOTO POR CADA TRESCIENTOS JUGADORES DE DOCE O MAS AÑOS, CUMPLIDOS EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR A LA ASAMBLEA, DE CUALQUIER CATEGORIA O SEXO, QUE CADA UNA DE SUS ASOCIACIONES AFILIADAS, TENGA REGISTRADOS ANTE LA C.A.H.S.C.P., EN LA FORMA Y MEDIOS QUE ESTA ESTABLEZCA. EN TODOS LOS CASOS FIJADOS EN ESTE ARTICULO, LOS CALCULOS SE HARAN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ASAMBLEA Y CON LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA A LA C.A.H.S.C.P., A ESA FECHA, POR CADA ASOCIACION O FEDERACION AFILIADA .

ART.25: EN LAS ASAMBLEAS EN QUE SE TRATARA UNA APELACIÓN RELACIONADA CON AFILIACIONES O LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y/O REGLAMENTO, PARA QUE SUS RESOLUCIONES TENGAN VALIDEZ, SE REQUERIRÁN LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS PRESENTES, Y UN QUORUM MAYOR AL CINCUENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS VOTOS DE LAS ENTIDADES ACTIVAS AFILIADAS .

ART.26: PARA LA CONSIDERACIÓN DE UN ASUNTO YA VOTADO POR LA ASAMBLEA SE REQUERIRÁ IDÉNTICO O MAYOR QUÓRUM Y CANTIDAD DE VOTOS QUE LOS QUE ADOPTARON LA RESOLUCIÓN A RECONSIDERAR .

ART.27: EN LA ASAMBLEA LAS VOTACIONES SERÁN NOMINALES Y LAS RESOLUCIONES SERÁN ADOPTADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, SALVO EN LOS CASOS DONDE ESTE ESTATUTO DISPONGA OTRAS MAYORÍAS ESPECIALES .

ART.28: SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR DE LAS ASAMBLEAS, LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES AFILIADAS QUE, A LA FECHA DE LA MISMA, ESTÉN AL DÍA EN EL PAGO DE LA AFILIACIÓN Y DEMÁS ARANCELES. **ART.29:** EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS TENDRÁ VOTO SOLAMENTE EN CASO DE EMPATE. EN CASO QUE LA ASAMBLEA SEA PRESIDIDA POR UNO DE LOS DELEGADOS, ESTE DISPONDRÁ DEL VOTO COMO PRESIDENTE, EN CASO DE EMPATE, ADEMÁS DEL QUE LE CORRESPONDA POR SU FEDERACIÓN O ASOCIACIÓN EN LA VOTACION GENERAL. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO A VOZ EN LAS ASAMBLEAS.



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

TITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA ARGENTINO .

ART.30: LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA SERÁ DIRIGIDA Y ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DIRECTIVO COMPUESTO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PRIMERO, UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO, UN VICEPRESIDENTE TERCERO, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN TESORERO, UN PROTESORERO Y SEIS (6) VOCALES TITULARES, HABRÁ TRES (3) VOCALES SUPLENTE. UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, DOS (2) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTE. UNA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS QUE ESTARÁ INTEGRADA POR DOS (2) MIEMBROS TITULARES Y UN (1) MIEMBRO SUPLENTE. TODOS ELLOS DEBERÁN SER NOMINADOS POR FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS ANTE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, DE ACUERDO AL SISTEMA QUE FIJA ESTE ESTATUTO .

ART.31: LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y LOS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS, DE ACUERDO AL SISTEMA QUE FIJA ESTE ESTATUTO .

ART.32: EL TÉRMINO DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SERÁ DE CUATRO AÑOS. LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PUEDEN SER REELECTOS EN IGUAL O DISTINTO CARÁCTER Y EN PERIODOS CONSECUTIVOS .

ART.33: CUANDO EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y/O DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS QUEDE REDUCIDO A MENOS DE SIETE, DOS Y DOS RESPECTIVAMENTE, HABIENDO SIDO LLAMADOS TODOS LOS SUPLENTE A REEMPLAZAR A LOS TITULARES, SE DEBERÁ, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE PRODUCIDO EL HECHO, CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE DELEGADOS A LOS FINES DE LA INTEGRACIÓN DEL PERTINENTE ORGANISMO .

ART.34: PARA SER NOMINADO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SE REQUIERE: A) SER MAYOR DE EDAD. B) NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTAS QUE AFECTEN SU MORAL CIUDADANA O DEPORTIVA. C) NO ACTUAR COMO DIRECTOR TÉCNICO, PREPARADOR FÍSICO, ARBITRO, JUGADOR O SIMILARES Y NO TENER ACTIVIDAD QUE SIGNIFIQUE PRACTICA ACTIVA DEL HOCKEY OFICIAL, EN EVENTOS ORGANIZADOS, FISCALIZADOS O AUSPICIADOS POR LA C.A.H.S.C.P. D) NO EJERCER CARGO RENTADO EN LA ACTIVIDAD DEL HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA, NI EN NINGUNA DE LAS ENTIDADES AFILIADAS A LA C.A.H.S.C.P, O DE LAS AFILIADAS A ESTAS. E) SER NOMINADO Y PRESENTAR CONFORMIDAD POR ESCRITO PARA ELLO, POR LA FEDERACIÓN O ASOCIACIÓN DE LA CUAL ES O HA SIDO MIEMBRO DE ALGUNO DE SUS CUERPOS DIRECTIVOS O, PARA EL CASO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, POR SEIS O MAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES AFILIADAS ACTIVAS, PERTENECIENTES COMO MÍNIMO A TRES REGIONES DISTINTAS, DE ACUERDO AL SISTEMA QUE, PARA CADA CASO, FIJA ESTE ESTATUTO. ESTA CONFORMIDAD, ES AL SOLO EFECTO DE LA NOMINACION PARA EL CARGO Y SE MANTENDRÁ AUN CUANDO LA FEDERACION O ASOCIACION QUE LA PRESENTO RETIRE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE PRODUZCAN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO .

ART.35: ES OBLIGACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO REUNIRSE EN SESIÓN ORDINARIA, COMO MINIMO, CADA SESENTA DÍAS, SIN PERJUICIO DE CELEBRAR REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CITE EL PRESIDENTE O SU



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

REEMPLAZANTE ESTATUTARIO O A PEDIDO FUNDADO Y POR ESCRITO DE POR LO MENOS TRES DE SUS INTEGRANTES. AL SER RECIBIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL MISMO CONVOCARA A LA REUNIÓN SOLICITADA EN UN PLAZO DE SIETE DÍAS CORRIDOS A PARTIR DEL MOMENTO DE RECEPCIONADA LA SOLICITUD. LA CITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE EFECTUARA POR MEDIO FEHACIENTE .

ART.36: LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN SER APELADAS ANTE LA PRÓXIMA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, CITADA AL EFECTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE ACEPTADO EL RECURSO, EN CASO DE NO ESTAR PREVISTA UNA ASAMBLEA DE CUALQUIER CARÁCTER PARA UN MAS BREVE PLAZO, EN CUYO CASO SE INCLUIRÁ LA APELACIÓN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA MISMA, SIEMPRE QUE LO AUTORICEN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIOS. LA APELACIÓN DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS CORRIDOS DE NOTIFICADA LA RESOLUCION APELADA, Y LO ES SIN EFECTO SUSPENSIVO. EL CONSEJO DIRECTIVO REGLAMENTARA LA FORMA Y DEMAS REQUISITOS DE LA APELACIÓN .

ART.37: EL CONSEJO DIRECTIVO, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS SON JUECES DE SUS MIEMBROS. EL CONSEJO DIRECTIVO CON UN QUÓRUM DE 2/3 PARTES DE SUS MIEMBROS Y CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LAS 3/4 PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES PODRÁ SUSPENDER O SEPARAR DEL CARGO A CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS LO HARAN CON UN QUORUM DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS Y POR EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES, INCORPORANDO ESTOS DOS CUERPOS, A LOS EFECTOS DEL COMPUTO DEL QUORUM Y VOTOS A SUS MIEMBROS SUPLENTE COMO TITULARES. ADEMÁS CESARAN EN SUS FUNCIONES LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS QUE FALTEN SIN JUSTIFICAR A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS. LA AUSENCIA SE COMPUTARA AUNQUE LA REUNIÓN CONVOCADA NO SE HAYA REALIZADO POR FALTA DE NUMERO. EL MIEMBRO QUE HUBIESE CESADO EN SU MANDATO POR APLICACIÓN DE ESTA CAUSAL NO PODRÁ REINCORPORARSE COMO MIEMBRO TITULAR O SUPLENTE HASTA TRANSCURRIDOS CUATRO AÑOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DISPUSO LA CADUCIDAD DE SU MANDATO. CADA UNO DE LOS CUERPOS ANTES CITADOS PODRA OTORGAR LICENCIAS A SUS MIEMBROS CUANDO CAUSAS JUSTIFICADAS, A SU CRITERIO, ASI LO AMERITEN .

ART.38: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS PERMANECERÁN EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO HASTA QUE EL MISMO CESE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: A) POR RENUNCIA O FINALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS INCISOS B), C) Y D) DEL ARTICULO TREINTA Y CUATRO. B) POR SEPARACIÓN RESUELTA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. LAS MEDIDAS QUE ADOPTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O LA COMISION REVISORA DE CUENTAS CONTRA CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, SUSPENSIÓN Y/O SEPARACIÓN, DEBERÁN SOMETERSE A JUZGAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS, A LA QUE SE DEBERA CITAR EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DIAS DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE LAS DISPONGA .

ART.39: LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE CELEBRARAN VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE SIETE DE SUS MIEMBROS, REQUIRIÉNDOSE PARA QUE LAS RESOLUCIONES TENGAN VALIDEZ LA SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES, EXCEPTO LOS CASOS DETERMINADOS POR ESTE ESTATUTO, Y LAS RECONSIDERACIONES QUE NECESITAN EL VOTO DE



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN SESIÓN DE IGUAL O MAYOR NUMERO DE AQUELLA EN QUE SE RESOLVIÓ EL ASUNTO A RECONSIDERAR

ART.40: EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR UNO DE LOS VICE-PRESIDENTE, POR ORDEN DE PRELACION, Y, EN AUSENCIA DE ESTOS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARAN A UNO DE ENTRE ELLOS, PARA QUE PRESIDA LA REUNIÓN. EN CASO DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE-PRESIDENTES CON UNA ANTERIORIDAD DE TRESCIENTOS SESENTA O MAS DÍAS PARA LA FINALIZACIÓN DEL MANDATO, SU REEMPLAZANTE ESTATUTARIO DEBE LLAMAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS PARA DESIGNAR REEMPLAZANTE PARA COMPLETAR EL PERIODO. EN EL SUPUESTO CONTRARIO FINALIZARA EL PERIODO EL VOCAL QUE LOS SUSTITUYA .

ART.41: SERÁN ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: A) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, REGLAMENTO Y CÓDIGOS, E INTERPRETARLOS EN CASO DE DUDA, CON CARGO DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA MAS PRÓXIMA QUE SE REALICE Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA. B) DISTRIBUIR, UNA VEZ ELECTO SU PRESIDENTE POR LA ASAMBLEA ORDINARIA EL RESTO DE LOS CARGOS PREVISTOS POR ESTE ESTATUTO PARA SU FUNCIONAMIENTO, LO QUE REALIZARA EN LA PRIMER REUNIÓN QUE CELEBRE POSTERIOR A DICHA ASAMBLEA. C) ACTUAR COMO TRIBUNAL ARBITRAL PARA DEFINIR LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES O ENTRE ESTAS Y SUS AFILIADOS CUANDO ESTAS LO REQUIERAN O SEA AFECTADA LA MARCHA DE LA CONDUCCIÓN O ACTIVIDAD DEPORTIVA EN LA JURISDICCIÓN. D) DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.H.S.C.P. DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE SE DICTE. E) CONSTITUIRSE EN TRIBUNAL DE APELACIONES CUANDO SE INTERPONGAN RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACION PERTINENTE, QUE EL MISMO DICTARA. F) ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA ASEGURAR EL MEJOR DESARROLLO DEL HOCKEY EN EL PAÍS VIGILANDO MUY ESPECIALMENTE QUE EN TODA JURISDICCIÓN SE ORGANICE Y PRACTIQUE EL HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA. G) DICTAR LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA ENTIDAD. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE DELEGADOS LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ADMINISTRATIVA DEL EJERCICIO VENCIDO, LOS ESTADOS CONTABLES DEL MISMO EJERCICIO, INVENTARIO, EL CALCULO DE GASTOS Y RECURSOS Y PROPUESTA DEL VALOR ARANCEL POR VOTO. I) CONVOCAR LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y FIJAR LOS ASUNTOS QUE DEBEN SER TRATADOS POR LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS PRESCRIPCIONES ESTATUTARIAS, AGREGANDO TODO OTRO ASUNTO QUE A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBA SER CONSIDERADO EN ELLAS. J) ACORDAR NUEVAS AFILIACIONES O REAFILIACIONES, AD-REFERENDUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. K) ORGANIZAR COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y PATROCINAR Y FISCALIZAR LAS QUE REALIZAN SUS AFILIADAS. L) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO, DETERMINAR SUS EMOLUMENTOS, SANCIONARLOS O PROMOVERLOS, CON EL ASESORAMIENTO PREVIO DE LA SECRETARIA. M) REALIZAR LOS ACTOS QUE ESPECIFICA EL ARTICULO 1881 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL, CON CARGO DE DAR CUENTA A LA PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADOS QUE SE CELEBRE SALVO LOS CASOS DE, ENAJENACIÓN, CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES REGISTRABLES, EN QUE SERÁ NECESARIA LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. N) DAR CURSO A LOS PEDIDOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA QUE SE FORMULEN DE ACUERDO AL ESTATUTO E INCLUIR PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS A PEDIDO DE LAS



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

AFILIADAS CUANDO SE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA. O) DESIGNAR REPRESENTANTES Y DELEGADOS CUANDO LAS NECESIDADES DE LA C.A.H.S.C.P. LO REQUIERAN. P) FORMALIZAR CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES DEL EXTERIOR AD-REFERENDUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS. Q) DESIGNAR LOS COMPONENTES DE LAS DELEGACIONES QUE HAN DE REPRESENTAR A LA C.A.H.S.C.P. EN LOS CONCURSOS Y COMPETENCIAS INTERNACIONALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. R) REALIZAR LAS GESTIONES INDISPENSABLES PARA UN MEJOR LOGRO DE LOS FINES DEPORTIVOS QUE PERSIGUE LA C.A.H.S.C.P. Y RESOLVER TODAS AQUELLAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO Y QUE SE LE PRESENTEN, DEBIENDO DAR CUENTA DE ELLO EN LA PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS. S) PROMOVER LA PRÁCTICA DEL HOCKEY EN TODAS LAS ESCUELAS Y COLEGIOS. T) AUTORIZAR O RECHAZAR LOS PARTIDOS INTERFEDERATIVOS O INTERNACIONALES QUE PROPOGAN SUS AFILIADAS. U) OTORGAR LOS PREMIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 70 INCISO C) Y PROPONER A LA ASAMBLEA LOS DE LOS INCISOS A) Y B) DEL CITADO ARTÍCULO.

DEL PRESIDENTE:

ART.42: EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE SU AUSENCIA, RENUNCIA O FALLECIMIENTO, UNO DE LOS VICE-PRESIDENTE, POR ORDEN DE PRELACION, O EL VOCAL QUE LO REEMPLACE, TIENE LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS, LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDIRLAS. B) DECIDIR CON SU VOTO EL EMPATE DE VOTACIÓN OCURRIDOS EN LAS ASAMBLEAS O EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ÚNICOS CASOS EN QUE VOTARA. C) FIRMAR CON EL SECRETARIO O PROSECRETARIO LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS, DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA CORRESPONDENCIA DE LA C.A.H.S.C.P Y TODO OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. TAMBIEN PODRAN FIRMAR ESTOS DOCUMENTOS CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES CON EL SECRETARIO O PROSECRETARIO. D) FIRMAR CON EL TESORERO O PROTESORERO TODA ORDEN DE PAGO, GIRO, TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS, CHEQUE, ESTADOS CONTABLES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE TESORERÍA. TAMBIEN PODRAN FIRMAR ESTOS DOCUMENTOS CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES, CON EL TESORERO O PROTESORERO. E) DIRIGIR Y MANTENER EL ORDEN DE LAS SESIONES Y DISCUSIONES PUDIENDO SUSPENDER O LEVANTAR LAS SESIONES CUANDO SE ALTERE EL ORDEN O EL RESPETO DEBIDO. F) VELAR POR LA BUENA MARCHA Y ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.H.S.C.P OBSERVANDO Y HACIENDO OBSERVAR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. G) RESOLVER LAS CONSULTAS Y CASOS DE URGENCIAS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE DEBIENDO DAR CUENTA DE DICHOS ACTOS EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE CELEBRE EL CONSEJO DIRECTIVO. H) REPRESENTAR A LA C.A.H.S.C.P. EN SUS RELACIONES CON EL INTERIOR Y EXTERIOR. I) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS PREMIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 70 INCISO C).

DEL SECRETARIO:

ART.43: EL SECRETARIO, Y EN CASO DE AUSENCIA, RENUNCIA O FALLECIMIENTO EL PRO-SECRETARIO O EL VOCAL QUE LOS REEMPLACE, TIENE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES: A) ACTUAR COMO TAL EN LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) FIRMAR CON EL PRESIDENTE O CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y TODO OTRO DOCUMENTO DE LA C.A.H.S.C.P. C) CUMPLIMENTAR LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO. D) LLEVAR DE ACUERDO CON EL TESORERO, EL REGISTRO DE AFILIADAS. E) DAR TRAMITE A TODA CORRESPONDENCIA, PEDIDO DE PASES INTERFEDERACIONES, PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE PARTIDOS Y DEMÁS ASUNTOS REGLAMENTARIOS. F) SERÁ JEFE



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

DEL PERSONAL RENTADO DE LA C.A.H.S.C.P CUYA ACTIVIDAD DEBERÁ SUPERVISAR ASIGNÁNDOLE LAS FUNCIONES Y HORARIOS.

DEL TESORERO:

ART.44: EL TESORERO, Y EN CASO DE AUSENCIA, RENUNCIA O FALLECIMIENTO, EL PRO-TESORERO O EL VOCAL QUE LO REEMPLACE, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) LLEVAR DE ACUERDO CON EL SECRETARIO EL REGISTRO DE AFILIADAS, OCUPÁNDOSE DE TODO LO RELACIONADO CON LOS FONDOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO INGRESEN O EGRESEN DE LA C.A.H.S.C.P. SERÁ RESPONSABLE PERSONAL DEL MOVIMIENTO DE FONDOS. C) LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. D) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO UN ESTADO CONTABLE TRIMESTRAL Y PREPARAR ANUALMENTE LOS ESTADOS CONTABLES, Y CÁLCULOS DE GASTOS Y RECURSOS QUE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁN SER SOMETIDOS A LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. E) FIRMAR INDISTINTAMENTE CON EL PROTESORERO, EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE O CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES LOS RECIBOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TESORERÍA EFECTUADO LOS PAGOS RESUELTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. F) RETENDRÁ EN SU PODER LA SUMA QUE PARA CADA EJERCICIO EL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINE PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE URGENCIA. G) DARÁ CUENTA DEL ESTADO ECONÓMICO DE LA C.A.H.S.C.P AL CONSEJO DIRECTIVO CADA VEZ QUE ESTE LO PIDA. H) FIRMAR INDISTINTAMENTE CON EL PROTESORERO LOS GIROS, TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS PARA LA EXTRACCIÓN DE FONDOS EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE O CUALQUIERA DE LOS VICE-PRESIDENTE.

DE LOS VOCALES TITULARES:

ART.45: LES CORRESPONDE: A) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) COLABORAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE ESTE LE ENCOMIENDE.

DE LOS SUPLENTE:

ART.46: LES CORRESPONDE A LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: A) REEMPLAZAR A LOS MIEMBROS TITULARES CESANTES Y CON LICENCIAS POR MAS DE TREINTA DÍAS INCORPORÁNDOSE EN EL ORDEN CORRELATIVO AL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE SU ELECCION. B) REEMPLAZAR A LOS MIEMBROS TITULARES EN CUALQUIER REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, RESPECTIVAMENTE, A LA QUE HUBIERAN CONCURRIDO Y SE ENCUENTREN AUSENTES LOS TITULARES. EN ESTE SUPUESTO, EL REEMPLAZO SERÁ PARA ESA ÚNICA REUNIÓN Y EL REEMPLAZANTE SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA LA FORMACIÓN DEL QUÓRUM Y TENDRÁ VOZ Y VOTO. LA INCORPORACIÓN SERÁ EN EL ORDEN CORRELATIVO AL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE SU ELECCION. C) CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, EN SU CASO, CUANDO ASÍ LO DESEEN O SE LES CITE. EN ESTE CASO, NO TENDRÁN VOTO PERO PODRÁN SER OÍDOS EN TODOS LOS TEMAS TRATADOS NO COMPUTÁNDOSE SU PRESENCIA A LOS EFECTOS DEL QUÓRUM NI DE LA VOTACIÓN.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ART. 47: A LOS FINES DE ENTENDER EN TODA DENUNCIA E INFRACCION AL ESTATUTO Y/O REGLAMENTOS DE LA C.A.H.S.C.P., O A REGLAMENTOS O NORMAS DE JUEGO, RELACIONADOS CON HECHOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD DEL



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

HOCKEY IMPUTADOS A JUGADORES Y/O PERSONAS Y/O ENTIDADES, QUE EN CUALQUIER FORMA INTERVENGAN EN DICHA DISCIPLINA, INTERVENDRA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, QUE FORMARA QUORUM CON DOS DE SUS MIEMBROS, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DOBLE EN CASO DE EMPATE .

ART.48: EN TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE MODIFICADO POR ESTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y LA COMISION REVISORA DE CUENTAS SE REGIRAN, EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO, POR LO ESTABLECIDO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO .

ART.49: EL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SE REGIRA POR LA REGLAMENTACION RESPECTIVA.

DE LAS SUBCOMISIONES:

ART.50: EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ CREAR LAS SUBCOMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA C.A.H.S.C.P LOS PRESIDENTES DE LAS SUBCOMISIONES DISTRIBUIRÁN SUS TAREAS CONFORME A SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO PREFERENTEMENTE ENTRE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE, Y LOS DELEGADOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES REPRESENTADAS EN EL CONSEJO DIRECTIVO. DURARÁN EN SUS CARGOS MIENTRAS MANTENGAN SU CONDICIÓN, NO RENUNCIEN O SEAN REMOVIDOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE O DESTITUIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO .

ART.51: EN ATENCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARA LAS SUBCOMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS SOMETERÁN AL CONSEJO DIRECTIVO SUS RESOLUCIONES Y ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL MISMO PARA QUE TENGAN FUERZA EJECUTIVA.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

ART.52: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS TIENEN LOS SIGUIENTES DEBERES Y OBLIGACIONES. A) EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA CONFEDERACIÓN CUANDO LO JUZGUEN CONVENIENTE Y CON LA EXPRESA OBLIGACIÓN DE REALIZARLO POR LO MENOS CADA TRES MESES. B) VERIFICAR COMO MINIMO CADA TRES MESES EL ESTADO DE CAJA, EL MOVIMIENTO DE FONDOS Y EL ESTADO GENERAL DE LA TESORERÍA. C) DICTAMINAR SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES PRESENTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. D) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ESTIMARE NECESARIO Y ELEVAR LOS ANTECEDENTES A LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO SE NEGARE A ACCEDER A SU PETICIÓN. E) EN SU CASO, VIGILAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA C.A.H.S.C.P Y SU DESTINO.

DE LOS DELEGADOS DE FEDERACIONES O ASOCIACIONES

ART.53: SERÁN DESIGNADOS UN DELEGADO TITULAR Y/O UN SUPLENTE POR CADA FEDERACIÓN O ASOCIACIÓN, QUIENES TIENEN QUE TENER ANTECEDENTES DE PARTICIPACIÓN EN LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN O ASOCIACIÓN QUE LOS NOMINA. LOS DELEGADOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS DEBEN SER CONFIRMADOS ANTE LA C.A.H.S.C.P ANUALMENTE EN LA FECHA QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO. PODRÁN INTEGRAR LAS LISTAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA. UNA VEZ QUE SON ELEGIDOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS O TRIBUNAL DE DISCIPLINA CESARAN DE REPRESENTAR A SU FEDERACIÓN O ASOCIACIÓN PARA SER



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

DIRIGENTES NACIONALES Y EN SU REEMPLAZO DEBERÁ SER DESIGNADO OTRO DELEGADO ANTE LA C.A.H.S.C.P. LOS DELEGADOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES AFILIADAS PODRÁN PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ CUANDO TRATEN TEMAS RELACIONADOS CON LA FEDERACIÓN O ASOCIACION QUE REPRESENTAN Y/O REALIZAR GESTIONES O TRAMITES DE SU FEDERACIÓN O ASOCIACION ANTE LA C.A.H.S.C.P.-

TÍTULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES:

ART.54: LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, TITULARES Y SUPLENTE, SE HARÁ MEDIANTE EL SIGUIENTE SISTEMA: 1) PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS: 1) ELECCION DE 22 CANDIDATOS REGIONALES A OCUPAR LOS CARGOS DE LOS CUERPOS DEFINIDOS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO: EL CONSEJO DIRECTIVO, NOVENTA DIAS ANTES DE LA FECHA DE ASAMBLEA, NOTIFICARA LOS VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASOCIACION O FEDERACION, SEGÚN EL ARTICULO 24 Y LA CANTIDAD DE CARGOS QUE CORRESPONDE A CADA REGION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE, ESPECIFICANDO LOS QUE CORRESPONDAN AL TOTAL DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA EN LA MISMA NOTIFICACION FIJARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA Y LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE LISTAS. CADA UNA DE LAS REGIONES DEFINIDAS EN EL ARTICULO SEXTO PODRAN PRESENTAR UNA O MAS LISTAS CON IGUAL NUMERO DE CANDIDATOS QUE LOS CARGOS A LOS QUE TIENE DERECHO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, INDIVIDUALIZANDO A TODOS LOS POSTULANTES A SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL TRIBUNAL DE CADA LISTA DEBERÁ ESTAR PRESENTADA POR, AL MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES PERTENECIENTES A LA REGION. NINGUNA ASOCIACION O FEDERACION PODRÁ PRESENTAR MAS DE UNA LISTA DE CANDIDATOS POR LA REGIÓN A LA QUE PERTENEZCA, PERO SI PODRÁ PRESENTAR UNA POR LA MISMA Y OTRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SIGUIENTE. LOS CANDIDATOS DE ESTAS LISTAS DEBERAN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 34. 2) ELECCION DE 3 CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGO TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. EN LOS MISMOS PLAZOS DEL PUNTO ANTERIOR, SE PODRAN PRESENTAR LISTAS DE TRES CANDIDATOS, QUE DEBERAN SER AVALADAS POR SEIS O MAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES, DE AL MENOS TRES REGIONES DIFERENTES. NINGUNA ASOCIACION O FEDERACION PODRA AVALAR A MAS DE UNA DE ESTAS LISTAS. LOS CANDIDATOS DEBERAN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO TREINTA Y CUATRO. EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, NO EXISTIRAN LÍMITES A LA CANTIDAD DE LISTAS Y LAS MISMAS DEBERÁN: A) SER PRESENTADAS EN LA SECRETARIA DE LA C.A.H.S.C.P., LA QUE SUSCRIBIRÁ, SELLARA Y FECHARA EL DUPLICADO DE LA MISMA, HASTA LA FECHA QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO, QUE DEBERÁ SER DE CUARENTA Y CINCO DIAS CORRIDOS ANTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DONDE SE ELIJAN AUTORIDADES. B) CONTENER EL APELLIDO Y NOMBRE, NACIONALIDAD, NUMERO Y CLASES DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. C) ESTAR SUSCRITAS POR TODOS LOS CANDIDATOS O POR NOTA DE ACEPTACIÓN. D) LLEVAR UN NOMBRE O SIGLA QUE LA DIFERENCIE DE LAS OTRAS, E IDENTIFICACION DE LA REGION A QUE PERTENECEN, CUANDO CORRESPONDA. E) DESIGNAR APODERADOS (DOS), TITULAR Y SUPLENTE, QUE REPRESENTARAN A LOS CANDIDATOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE A ESA FECHA Y QUE SE NOTIFICARAN DE LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMARAN RESPECTO A LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA. F) LAS LISTAS SERÁN INTEGRADAS POR REPRESENTANTES DE FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS, CONFORME A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 6, LOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

FIJADOS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. RECEPCIONADAS LAS LISTAS EL CONSEJO DIRECTIVO EXAMINARA LA CONDICIÓN ESTATUTARIA DE LOS CANDIDATOS Y FORMULARÁ LAS OBSERVACIONES QUE CORRESPONDIERAN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS CORRIDOS DE LA RECEPCIÓN. LAS LISTAS PROCEDERÁN A SUBSANAR LAS OBSERVACIONES Y SUSTITUIR A LOS CANDIDATOS OBSERVADOS, DENTRO DE LOS DOS DÍAS CORRIDOS DE RECIBIDA LA OBSERVACIÓN. CADA LISTA DEBERÁ CONSTITUIR UN DOMICILIO A TODOS LOS EFECTOS ELECTORALES. II) OFICIALIZACION DE LOS CANDIDATOS PRESENTADOS: VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN F) DEL PRESENTE ARTICULO, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERA A LA OFICIALIZACION DE LOS CANDIDATOS EN CONDICIONES ESTATUTARIAS. SI A DICHO MOMENTO, ALGUNA REGION NO HUBIERA PRESENTADO NINGUNA LISTA DE CANDIDATOS O CON LAS LISTAS PRESENTADAS NO SE LLEGARA AL TOTAL DE LOS VEINTICINCO CARGOS A CUBRIR, SE OTORGARAN DIEZ DIAS ADICIONALES DONDE SE PODRAN PRESENTAR LISTAS DE CANDIDATOS CON HASTA EL NUMERO DE LOS CARGOS FALTANTES PARA CADA UNO DE LOS CUERPOS, LAS QUE DEBERAN SER AVALADAS POR, AL MENOS, TRES ASOCIACIONES O FEDERACIONES, SIN DISTINCION DE LA REGION A LA CUAL PERTENEZCAN LOS CANDIDATOS O LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES PRESENTANTES. VENCIDO ESTE ÚLTIMO PLAZO, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERA A OFICIALIZAR AL MENOS IGUAL CANTIDAD DE CANDIDATOS QUE CARGOS A CUBRIR O, DE LO CONTRARIO, A REALIZAR UN NUEVO LLAMADO A ASAMBLEA, DEBIENDO REPETIRSE TODO EL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO .

ART.55: EN EL CASO QUE UNA O MAS REGIONES HAYAN PRESENTADO MAS DE UNA LISTA DE CANDIDATOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO, I) 1), LA ASAMBLEA PROCEDERA A LA ELECCION DE UNA DE ELLA PARA DEFINIR LOS CANDIDATOS QUE CORRESPONDAN A ESA REGION, POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ SI, EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO 2), SE HUBIERA OFICIALIZADO MAS DE UNA LISTA, A EFECTOS DE CUBRIR LOS TRES CARGOS ALLI ESTABLECIDOS, NO TENIENDO EN ESTE CASO NINGUNA INCIDENCIA LA REGION DE LA CUAL PROVENGAN LOS POSTULADOS. DEFINIDA, SEGÚN LO PRESCRIPTO EN LOS DOS PARRAFOS PRECEDENTES, IGUAL CANTIDAD DE CANDIDATOS QUE LOS VEINTICINCO CARGOS A CUBRIR EN EL CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, LA ASAMBLEA PROCEDERA A LA PROCLAMACIÓN DE LOS MISMOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LOS RESPECTIVOS CUERPOS. LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, SE HARA EN FORMA NOMINAL Y PUBLICA POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA. EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DISTRIBUIRÁN EL RESTO DE LOS CARGOS PREVISTOS POR ESTE ESTATUTO PARA CADA UNO DE ESOS CUERPOS, DEFINIENDO TITULARES Y SUPLENTE Y SU ORDEN, EN LA PRIMER REUNIÓN QUE CELEBREN POSTERIOR A LA ASAMBLEA QUE ELIJA SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES. ESTO SE HARÁ POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBIENDO CONTAR CON UN QUORUM DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS PROCLAMADOS SEGÚN EL TERCER PARRAFO DE ESTE ARTICULO .

ART.56: SI RESULTARE ALGÚN EMPATE, DEBERÁ VOTAR EL PRESIDENTE DE LA C.A.H.S.C.P. O SU REEMPLAZANTE ESTATUTARIO .

ART.57: A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO, APARTADO I) 1) SE SEGUIRA EL SIGUIENTE SISTEMA: A) SE DETERMINARA EL TOTAL DE VOTOS CORRESPONDIENTE A TODAS LAS AFILIADAS ACTIVAS DE LA C.A.H.S.C.P., DE ACUERDO AL SISTEMA DEL ARTICULO VEINTICUATRO. B) SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL MISMO SISTEMA DEL INCISO ANTERIOR, EL TOTAL DE VOTOS DE LAS AFILIADAS ACTIVAS DE CADA UNA DE LAS REGIONES



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

PREVISTAS EN EL ARTICULO SEXTO. C) SE DIVIDIRÁ EL TOTAL DE VOTOS DE CADA REGION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B POR EL TOTAL DE VOTOS DE AFILIADAS ACTIVAS DETERMINADO EN EL INCISO A. D) SE MULTIPLICARÁ EL COEFICIENTE DETERMINADO PARA CADA REGION SEGÚN LO DETERMINADO EN EL INCISO C POR EL TOTAL DE CARGOS A CUBRIR, PARA CADA UNO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS O SEA DIECISIETE PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y CINCO PARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. E) CADA REGION OBTENDRA UNA CANTIDAD DE CARGOS IGUAL AL NUMERO ENTERO QUE RESULTE DEL PRODUCTO REALIZADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN D. ADICIONALMENTE OBTENDRAN LOS CARGOS RESTANTES LAS REGIONES CON MAYOR FRACCION, HASTA CUBRIR EL TOTAL DE VEINTIDOS CARGOS .

ART.58: EN CASO DE IGUALDAD EN LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DEFINIDO EN EL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE INCISO E), OBTENDRA EL CARGO LA REGION QUE HASTA ESE MOMENTO TENGA MENOS CARGOS OBTENIDOS EN EL CUERPO RESPECTIVO. DE PERSISTIR LA IGUALDAD, SE REALIZARA UN SORTEO POR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO, QUE DEBERA SER MEDIANTE ALGUNO DE LOS SORTEOS OFICIALES DE PUBLICO CONOCIMIENTO Y QUE SE HARA CONOCER PREVIAMENTE POR CIRCULAR.

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO:

ART.59: REGULARÁ EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA C.A.H.S.C.P, EL PRESUPUESTO Y CÁLCULO DE RECURSOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PRESENTARA CADA AÑO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. REGIRÁ TAL COMO SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA Y LOS FONDOS NO PODRÁN TENER OTRO DESTINO QUE EL CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN EL PRESUPUESTO APROBADO. EL EJERCICIO ECONÓMICO SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y CESARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO .

ART.60: EL PATRIMONIO DE LA C.A.H.S.C.P SE COMPONE DE: A) DE LOS BIENES QUE POSEE EN LA ACTUALIDAD Y DE LOS QUE ADQUIERA EN LO SUCESIVO POR CUALQUIER TITULO ONEROSO O GRATUITO, Y DE LAS RENTAS QUE LOS MISMOS PRODUZCAN. B) DE LOS ARANCELES DE AFILIACIÓN ANUAL Y DE CONTRIBUCION QUE DEBEN ABONAR LAS AFILIADAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 20 INCISO D. C) DE LOS ARANCELES QUE SE FIJEN EN CONCEPTO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y/O CONTRIBUCIÓN EN LOS CAMPEONATOS ARGENTINOS Y COMPETENCIAS INTERFEDERATIVAS QUE REALICE LA C.A.H.S.C.P O LAS INSTITUCIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFILIADAS A LA MISMA. D) DEL PRODUCTO LIQUIDO DE LAS COMPETENCIAS QUE PUEDE REALIZAR LA C.A.H.S.C.P E) DE LOS ARANCELES POR LOS PASES INTERFEDERATIVOS DE LOS JUGADORES. F) DE LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y SUBVENCIONES QUE SE ACUERDEN. G) DEL PRODUCIDO DE BENEFICIOS, FESTIVALES O CUALQUIER OTRA ENTRADA LICITA QUE PUEDAN TENER .

ART.61: LOS MONTOS DE LOS ARANCELES Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN O DE PASES SE ESTABLECERÁN POR EL CONSEJO DIRECTIVO .

ART.62: SI POR CUALQUIER CAUSA EL PRESUPUESTO Y CALCULO DE RECURSOS NO FUERA APROBADO EN LA ÉPOCA ESTABLECIDA, SEGUIRÁ EN VIGENCIA EL DEL AÑO ANTERIOR.

TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

ART.63: FEDERACIÓN ES LA UNIÓN DE ASOCIACIONES .

ART.64: SE CONSIDERARA COMO ASOCIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN QUE AGRUPA A CLUBES. LA CANTIDAD DE ESTOS PARA FORMAR UNA ASOCIACIÓN ESTARÁ DADA POR EL CAUDAL DEPORTIVO, DEMOGRÁFICO Y ECONÓMICO DE LA ZONA EN QUE SE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES PERO NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

CLUBES CON PERSONERÍA JURÍDICA. CLUB ES LA ENTIDAD LIBREMENTE CONSTITUIDA QUE, REUNIDAS LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS EXIGIDAS, SE AFILIA A UNA ASOCIACIÓN .

ART.65: TODOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS SE COMPUTARAN EN DIAS CORRIDOS, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS DISPONGAN QUE SEAN HÁBILES .

ART.66: LA DISOLUCIÓN DE LA C.A.H.S.C.P SOLO PODRÁ SER TRATADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS CONVOCADOS AL EFECTO, LA CUAL DEBERA SESIONAR CON UN QUÓRUM NO MENOR A TRES CUARTAS PARTES DEL TOTAL DE VOTOS DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES ACTIVAS AFILIADAS. LA RESOLUCIÓN DISOLVIENDO EL ORGANISMO REQUERIRÁ UN MÍNIMO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS VOTOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES .

ART.67: RESUELTA LA DISOLUCIÓN, LA ASAMBLEA DESIGNARA TRES PERSONAS ENCARGADAS DE CUMPLIR LA RESOLUCIÓN BAJO VIGILANCIA DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. EL PATRIMONIO REMANENTE DE LOS BIENES DE LA C.A.H.S.C.P SE DESTINARÁ A LAS ENTIDADES DE BENEFICENCIA ELEGIDAS POR LA ASAMBLEA, LAS QUE AL MOMENTO DE LA DISOLUCIÓN DEBERÁN ENCONTRARSE RECONOCIDAS POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS COMO EXENTAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS .

ART.68: ANTE COMPROBACIÓN DE ANOMALÍAS EN CUALQUIERA DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES AFILIADAS, LA C.A.H.S.C.P PODRÁ DESIGNAR UN VEEDOR ANTE LA ENTIDAD EN CUESTION, LA QUE ESTA OBLIGADA A FACILITAR LA INFORMACIÓN Y PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE DICHO VEEDOR. LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA PODRÁ SER APELADA POR ANTE ASAMBLEA, CUYA RESOLUCIÓN ES INAPELABLE .

ART.69: LA C.A.H.S.C.P DEJA HOMOLOGADAS LAS AFILIACIONES QUE LOS CLUBES HAYAN REGISTRADO EN LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES DEL PAÍS AL MOMENTO DE APROBACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN .

ART.70: LA C.A.H.S.C.P PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES PREMIOS: A) NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO HONORARIO VITALICIO: SE OTORGARÁ POR LA ASAMBLEA ORDINARIA, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN HAYA REALIZADO UNA CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA AL HOCKEY SOBRE CESPED, A LARGO PLAZO. B) OTORGAMIENTO DE DISTINCION AL MÉRITO: SE OTORGARÁ POR LA ASAMBLEA ORDINARIA, A PROPUESTA DE CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN HAYA REALIZADO UNA CONTRIBUCION SIGNIFICATIVA COMO MIEMBRO DE ALGUNO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA AL HOCKEY SOBRE CESPED, POR MAS DE UN PERIODO DE CUATRO AÑOS. C) RECONOCIMIENTOS DEL PRESIDENTE: SE OTORGARÁ POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, PARA RECONOCER CONTRIBUCIONES DENTRO DEL PERIODO DE SU MANDATO, EN CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA AL HOCKEY SOBRE CESPED .

ART.71: CLAÚSULA TRANSITORIA: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, CUYOS MANDATOS SE ENCUENTRAN VIGENTES AL MOMENTO DE LA APROBACION DE LAS REFORMAS DE ESTE ESTATUTO, CONTINUARAN HASTA LA ASAMBLEA ORDINARIA QUE CONSIDERE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA C.A.H.S.C.P CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, MOMENTO EN EL CUAL CADUCARÁN Y SE PROCEDERA A LA ELECCIÓN DE TODOS LOS CARGOS DE LOS



CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

ÓRGANOS ANTES CITADOS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUEVO TEXTO DEL ESTATUTO REFORMADO."